

**Asamblea General**

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
18 de enero de 2019
Español
Original: inglés

Tercera Comisión**Acta resumida de la 47ª sesión**

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 13 de noviembre de 2018 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Saikal (Afganistán)**Sumario**

Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

Tema 109 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/C.3/73/L.44 y A/C.3/73/L.57)

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.44: Moratoria del uso de la pena de muerte

1. **El Presidente** invita a la Comisión a proseguir el debate tras la aprobación de la enmienda al proyecto de resolución.

2. **El Sr. Vieira** (Brasil), en alusión a una cuestión de orden, dice que debería haberse dado curso a la que planteó su delegación antes de levantarse la sesión de la mañana. Se ha hecho caso omiso de los continuos llamamientos de su delegación para que la secretaría no procediese de tal manera que pudiera condicionar la votación sobre el proyecto de resolución A/C.3/73/L.44.

3. De hecho, las decisiones que tomó el Presidente durante la 46ª sesión, guiado por la secretaría, han sido completamente contrarias al reglamento. Cuando decidió someter a votación por separado la enmienda que figura en el documento A/C.3/73/L.57 y el proyecto de resolución al que hace referencia, el Presidente incumplió el artículo 130, que reza: “Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada”. Nada en el artículo 130 parece indicar ni sugerir que se pueda suspender o aplazar la votación sobre la propuesta modificada, dado que esta forma parte integral del mismo procedimiento de votación.

4. Dice el orador que, para empeorar las cosas, el Presidente no anunció su decisión de levantar la sesión después de votar sobre la enmienda y antes de adoptar una decisión respecto del proyecto de resolución. Según el artículo 106, “el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la comisión, dirigirá los debates en las sesiones, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. [...] También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo”. Este procedimiento obedece a una lógica: al proclamar una decisión o anunciar el levantamiento de la sesión, sobre todo en pleno examen de una propuesta, el Presidente debe dar a las delegaciones la oportunidad de responder a esta decisión o propuesta. Es la única manera de que las delegaciones puedan ejercer los derechos que les

confiere el artículo 113, que reza: “Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación”.

5. En cambio, el Presidente se limitó a dar un golpe de mazo, anunciando que la sesión había terminado, pese a las evidentes y elocuentes peticiones de palabra que formuló la delegación del Brasil. De este modo privó al Brasil de su derecho a impugnar la decisión del Presidente sobre este asunto. Y, en última instancia, también impidió que la Asamblea General se pronunciara acerca de esta decisión.

6. Según el orador, el planteamiento formalista y sesgado de la Presidencia y la secretaría, que en ambos casos afirmaron que el Presidente había levantado la sesión sin reparar en que una de las delegaciones quería plantear una cuestión de orden, contraviene lo dispuesto en los artículos 106 y 113. Desde una perspectiva racional y ética, este modo de proceder es de todo punto inaceptable, pues con él se ha privado a su delegación del derecho a plantear una cuestión de orden en su debido momento. Por respuesta, en un acto insólito y fuera de lugar, la secretaría aconsejó a los miembros de su delegación que, para llamar su atención, “tendrían que haberse quitado un zapato y golpeado la mesa con él”.

7. Para terminar, el orador lamenta que durante la 46ª sesión no se siguiera el procedimiento establecido. Uno de los pilares sobre los que se asientan las Naciones es el respeto de los procedimientos; al consentir que se ignoren e incumplan las reglas, se pone en peligro toda la labor desarrollada.

8. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la cuestión de orden que acaba de plantear el representante del Brasil no se ajusta a lo dispuesto en el reglamento sobre las cuestiones de orden. Una cuestión de orden es una pregunta que se formula a la Presidencia para que esta se pronuncie inmediatamente al respecto.

9. Por lo que se refiere a las cuestiones planteadas, el artículo 130 estipula el orden en que se debe votar sobre las enmiendas. En ninguna parte dice que el proyecto de resolución y la enmienda deban someterse a votación en el transcurso de la misma sesión. De hecho, cuando la Tercera Comisión aprobó su primer proyecto de resolución sobre la moratoria del uso de la pena de muerte hace varios años, todo el proceso relacionado con esa única resolución y sus correspondientes enmiendas se dilató, como mínimo, a lo largo de tres sesiones. El Secretario invita al representante del Brasil a que

consulte el acta en cuestión para comprobar este extremo.

10. Por último, insiste en que la secretaría no se percató de que la delegación del Brasil quería plantear una cuestión de orden antes de levantarse la 46ª sesión. Tanto el Secretario como el Presidente vieron el nombre del Brasil aparecer en la pantalla una vez levantada la sesión. En ese sentido, el Secretario hizo referencia a una anécdota histórica protagonizada por el Presidente Krushev quien, como ya sabe la mayoría de los miembros de la Comisión, en una ocasión se quitó un zapato para golpearlo contra la mesa y así llamar la atención del Presidente de la Asamblea General. Si, como aquí se afirma, el representante del Brasil hizo señas y batió palmas para dar a entender que quería plantear una cuestión de orden, le parece extraño que ninguna de las personas en el estrado reparase en ello. En cualquier caso, el orador rechaza la acusación vertida contra la secretaría. Al arrancar la sesión de la mañana, la delegación del Brasil se acercó a la secretaría a título particular para manifestar su desacuerdo con la votación del proyecto de enmienda, alegando que con ella se distorsionaría el resultado. La secretaría no decide cuándo someter un proyecto de enmienda a votación con la intención de influir en el resultado. Antes de finalizar la 46ª sesión, el Presidente advirtió que quedaban menos de diez minutos para que terminara la reunión, pero que la Comisión podía proceder con el proyecto de enmienda siempre que hubiera tiempo suficiente después de que las delegaciones explicaran su voto antes de la votación. El Comité pudo proceder con el proyecto de resolución alrededor de las 13.10 horas porque tres o cuatro delegaciones pidieron el turno de palabra para explicar su voto. Si alguna delegación estaba descontenta con la decisión, ese era el momento de decirlo, y no después de que el Presidente diera por concluida la sesión.

11. **El Sr. Skoknic Tapia** (Chile) dice que su delegación ha votado en contra de la enmienda. El nuevo párrafo, suprimido por las delegaciones en las reuniones informales para lograr un acuerdo, sienta un precedente del cual su país no quiere ser parte. La inclusión de este párrafo socava el espíritu original del proyecto de resolución y merma el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos. El orador recuerda que propuestas similares han sido rechazadas en otros foros, incluido el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2017. Su delegación lamenta que se haya aprobado esta enmienda, ya que, como órgano principal de las Naciones Unidas, la Asamblea General está dando una señal equivocada poniendo consideraciones previas al cumplimiento irrestricto de los derechos humanos. Sin perjuicio de lamentar la inclusión de este párrafo, el

orador hace un llamado a las delegaciones a que voten a favor del proyecto de resolución, incluyendo por cierto a aquellas delegaciones que tuvieron aprehensiones previas a la aprobación de esta enmienda.

12. **La Sra. Sorto Rosales** (El Salvador) dice que se ha logrado un texto balanceado, que hace mención del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como uno de los principales marcos bajo el cual debe abordarse la moratoria. El Salvador es un país comprometido con el respeto al derecho a la vida, entre otros derechos humanos. Desde 1973 no ha llevado a cabo ninguna ejecución y, desde la vigencia de la Constitución de 1983, prohibió la aplicación de la pena de muerte para los delitos civiles. Desde entonces, y no obstante el desarrollo del conflicto civil en el país, El Salvador ha mantenido una abolición de facto de la pena de muerte, dando cumplimiento a la moratoria. Por esa razón, su delegación votará a favor del proyecto de resolución.

13. **El Sr. Mohamed** (Sudán) dice que la diversidad que caracteriza a los “pueblos de las Naciones Unidas” se manifiesta de formas muy diversas. Pese a sus diferencias culturales, étnicas y religiosas, todos ellos permanecen unidos porque pertenecen a la especie humana. Por consiguiente, la delegación del Sudán rechaza la imposición de la moratoria y cualquier intento por justificarla invocando los derechos humanos y consideraciones morales. Considera que esta medida es una manera de uniformar y coaccionar a los países, algo contrario a los principios de derechos humanos.

14. Como es sabido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no prohíbe el uso de la pena capital. Parte, en cambio, de la premisa de que los acusados disfrutan de las debidas garantías y de que la pena de muerte en ningún caso se impone a la ligera. El Sudán suscribe plenamente esa postura y aplica la pena de muerte solo para castigar delitos muy graves cuya autoría ha quedado probada fuera de toda duda. El ordenamiento jurídico de su país prevé que los familiares de las víctimas de asesinato reciban una indemnización monetaria cuando no se imponga la pena de muerte al acusado, lo que ha reducido considerablemente su aplicación. En tales casos se imponen penas menos severas, como la privación de libertad. La pena de muerte se utiliza en circunstancias excepcionales, cuando se produce la pérdida de vidas inocentes o cuando el bienestar o la propia integridad física corren peligro a causa de delitos tales como el tráfico de drogas. Adoptar medidas eficaces para impedir que se cometan asesinatos es una forma de preservar la vida, no de acabar con ella. Por esas razones, su delegación votó a favor de la enmienda.

15. **El Sr. Kayinamura** (Rwanda) dice que, hace once años, su país tomó la valiente decisión de abolir la pena de muerte. Para un país y un pueblo que acababan de vivir un genocidio, no resultó nada fácil tomar esta decisión, que exigió un sacrificio sobrehumano, especialmente por parte de los supervivientes de la matanza. No obstante, aceptaron realizar ese sacrificio porque entendían que era la única manera de construir un futuro juntos. Rwanda tomó esta decisión como Estado soberano capaz de determinar qué es lo que más le conviene. El país pudo tomar esta decisión porque disponía de un espacio jurídico propio para hacerlo.

16. Con ese talante votó Rwanda a favor de la enmienda, pues esta implica un reconocimiento del derecho soberano de todos los Estados a definir su propio ordenamiento jurídico y a fijar las sanciones jurídicas apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional. La experiencia de Rwanda desde la abolición de la pena capital ha demostrado que la decisión tomada fue la correcta. Sin embargo, su país también es de la opinión de que los Estados deben servirse de sus derechos soberanos para avanzar hacia la abolición de la pena de muerte a fin de posibilitar la rehabilitación de los delincuentes.

17. **La Sra. Fangco** (Filipinas) dice que su delegación votó a favor de la enmienda propuesta. Como Estado soberano, Singapur es libre de decidir si quiere conservar la pena capital o abolirla. Del mismo modo que Filipinas, que ha revocado su ley sobre la pena capital, podría optar por restablecerla. Se trata, pues, de una cuestión de soberanía que todos los Estados deben respetar si quieren que los demás respeten la suya. La soberanía significa que el Estado puede mantenerse al margen de la norma general, en caso de haberla, y tomar cualquier medida que considere oportuna para asegurar la propia supervivencia y lograr la paz y la seguridad.

18. **La Sra. Prizreni** (Albania) dice que su delegación no secundó la enmienda por una cuestión de principio y por razones de índole práctica. Como patrocinador del proyecto de resolución, su país cree que el texto aborda esta cuestión en detalle. La oradora anima a quienes votaron a favor de la enmienda a que hagan lo propio con el proyecto de resolución, porque con ello estarían logrando un cambio que consideran fundamental.

19. **El Sr. Al-Mouallimi** (Arabia Saudita) lamenta profundamente que no se aceptara prácticamente ninguno de los cambios propuestos al texto del proyecto de resolución [A/C.3/73/L.44](#). Su país votó a favor de la enmienda al proyecto de resolución, que figura en el documento [A/C.3/73/L.57](#), con la firme convicción de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el derecho soberano e inalienable de determinar

su propio ordenamiento jurídico, conforme al derecho internacional, con miras a lograr la estabilidad y la seguridad. Algunos Estados votaron en contra de la enmienda propuesta en un intento por imponer sus valores sociales y culturales a otros países, algo a lo que Arabia Saudita se opone categóricamente. El uso de la pena de muerte no contraviene ninguna disposición del derecho internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos u otros instrumentos internacionales pertinentes, y su país la aplica exclusivamente para castigar los delitos más graves y en casos muy contados. La legislación saudita prevé todas las garantías procesales necesarias para que la pena capital se aplique únicamente cuando existan pruebas irrefutables de que el condenado ha cometido el delito que se le imputa.

20. La aplicación de la pena capital ayuda a los Estados a crear sociedades más seguras y estables, impartir justicia a los familiares de las víctimas y reducir las represalias y los asesinatos por venganza en sociedades tradicionalmente regidas por la justicia tribal. Por lo tanto, Arabia Saudita votará en contra del proyecto de resolución.

21. **El Presidente** somete a votación el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.44](#), en su forma enmendada.

22. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Guinea-Bissau se ha sumado a los patrocinadores.

23. **El Sr. Gafoor** (Singapur) dice que quiere agradecer a las delegaciones sus muestras de apoyo a la enmienda. Está convencido de que, en el fondo de su corazón, quienes votaron en contra en realidad están a favor de ella, y confía en poder persuadirles para que se pongan del lado de la razón y la lógica cuando la cuestión vuelva a examinarse en el futuro.

24. Singapur siente un gran respeto por los países que han abolido la pena de muerte o introducido una moratoria. También respeta a aquellos países que han tomado sus decisiones soberanas al definir su propio ordenamiento jurídico. En ese sentido, la aprobación de la enmienda representa un pequeño paso hacia el multilateralismo, porque la Comisión ha decidido que el párrafo 1 tiene cabida en el proyecto de resolución y no es algo que se deba ocultar, descartar, suprimir o ignorar. Espera que los promotores del proyecto de resolución tomen nota de este claro mensaje.

25. Sin embargo, recuerda las enormes dificultades con que se encontraron para volver a introducir el texto aprobado previamente en el proyecto de resolución. De hecho, nadie lo ha tenido fácil a la hora de proponer modificaciones. Se pregunta por qué resulta tan problemático introducir un solo cambio en el texto y reafirmar la importancia del principio de soberanía. No

entiende el motivo de tanta resistencia a tomar en cuenta la opinión de los demás y espera que los partidarios del proyecto de resolución reconsideren su postura al respecto. Los invita a tomar parte en el debate y el diálogo, y a no embarcarse en un ejercicio de borrón y cuenta nueva. Al igual que otros patrocinadores de la enmienda, Singapur siempre estará dispuesto a dialogar sobre la base del respeto y el entendimiento mutuos. Durante las consultas oficiosas, y pese a haber negociado de forma constructiva y de buena fe, sus propuestas no prosperaron. Aunque aprobar la enmienda es un paso decisivo en la dirección correcta, el orador recuerda queda mucho por hacer. Por ejemplo, el párrafo 2 de la versión enmendada, que expresa la honda preocupación que suscita la continua aplicación de la pena de muerte, se contradice con el nuevo párrafo 1, que reafirma el derecho soberano de todos los países a definir su propio ordenamiento jurídico y, en particular, a fijar las sanciones jurídicas apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional. En este proyecto de resolución es preciso evitar los juicios de valor; además, dista mucho de ser equilibrado y debe tener en cuenta las opiniones del resto. Por estos y otros motivos, Singapur votará en contra.

26. **La Sra. Pritchard** (Canadá), hablando también en nombre de Australia, Islandia y Noruega, dice que estas delegaciones se oponen por principio a la aplicación de la pena de muerte en todo el mundo, de conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Celebran el hecho de que un creciente número de Estados hayan aplicado, *de jure* o *de facto*, moratorias sobre la pena de muerte, y animan al resto a avanzar en esa dirección.

27. Estas delegaciones recomiendan a los países que siguen aplicando la pena de muerte que se adhieran a las salvaguardias internacionales, en particular al respeto de las garantías procesales y los juicios imparciales. De conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, solo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos; nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, ni se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez; y toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. Todos los Estados partes en este instrumento deben cumplir sus obligaciones internacionales. Ningún sistema de justicia es infalible y la aplicación de la pena de muerte hace imposible corregir cualquier injusticia o error judicial.

28. La oradora lamenta profundamente que la enmienda haya sido aprobada. El proyecto de

resolución, tal y como lo han presentado sus patrocinadores principales, es equilibrado; tiene en cuenta el derecho soberano de los Estados a definir su propio ordenamiento jurídico y en modo alguno infringe ese derecho. Por consiguiente, y dada su trascendencia, estas delegaciones votarán a favor del proyecto de resolución.

29. **El Sr. Sarufa** (Papua Nueva Guinea), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución aborda varias cuestiones fundamentales, entre ellas el derecho a la vida, la soberanía de los Estados y los sistemas nacionales de justicia penal. No obstante, los persistentes llamamientos a favor de una moratoria del uso de la pena de muerte con miras a abolirla de manera definitiva pasan por alto las realidades existentes. Como ponen de manifiesto las consultas y la enmienda presentada, la cuestión sigue siendo delicada y polémica, y genera profundas divisiones en las Naciones Unidas, dada la ausencia de un consenso internacional en torno a este asunto.

30. Su país apuesta por seguir dialogando sobre este importante asunto desde el respeto y el entendimiento mutuos. No obstante, esto no debe interpretarse como una licencia para que los adversarios de la pena de muerte impongan su voluntad al resto. Su delegación celebra que los patrocinadores del proyecto de resolución estén dispuestos a incorporar una serie de enmiendas. Sin embargo, los cambios han sido escasos y poco frecuentes.

31. Una vez más, el proyecto de resolución contiene varios errores fundamentales. Primero, se ha redactado principalmente atendiendo a los intereses inherentes y chovinistas de las delegaciones que se oponen a la pena de muerte. Segundo, omite de forma deliberada un dato fundamental, a saber, que la pena de muerte no es ilegal en virtud del derecho internacional. Aunque el derecho a la vida está protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo, la pena de muerte no está prohibida, como se desprende del artículo 6.2 del Pacto Internacional. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto y otras convenciones pertinentes dejan cualquier decisión relacionada con esta cuestión en manos de los Estados Miembros y sus procesos democráticos nacionales. Aunque su país cumple sus obligaciones en virtud del derecho internacional, no es parte en el Segundo Protocolo Opcional.

32. El orador lamenta la rigidez que han mostrado los patrocinadores al negarse a considerar la enmienda durante las consultas oficiosas pese a los repetidos llamamientos de muchas delegaciones, al igual que su

tajante rechazo a un párrafo que la Tercera Comisión y el pleno de la Asamblea General ya aprobaron durante el 41º periodo de sesiones. Su país celebra que la enmienda fuera aprobada por segunda vez consecutiva en la Tercera Comisión y confía en que todos los Estados hayan extraído lecciones importantes de estos procesos.

33. Según los patrocinadores del proyecto de resolución, en el primer párrafo del preámbulo y en el resto de la resolución ya se hace alusión a la enmienda relativa a la soberanía, por lo que no es necesario incorporarla en un párrafo aparte. También indicaron que la enmienda no se ajustaba al espíritu de la resolución sobre la moratoria. Al sacar este tipo de conclusiones se está desvirtuando y restando valor a la Carta de las Naciones Unidas, a la que alude el primer párrafo del preámbulo.

34. El uso de la pena de muerte está previsto en la Constitución y el Código Penal de Papua Nueva Guinea y se aplica con las garantías procesales necesarias. La importancia de la soberanía de los Estados en lo que se respecta a la moratoria del uso de la pena de muerte y al sistema de justicia penal son cuestiones que deben dilucidarse por separado. Los Estados no se pueden permitir el lujo de tapar este asunto recurriendo a conceptos y principios de carácter general. Desgraciadamente, el proyecto de resolución no sirve para aclarar la situación.

35. El marco jurídico internacional en el que operan los Estados Miembros se fundamenta en el respeto de la soberanía, el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados bajo ningún pretexto y en ninguna circunstancia, y las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional. Ningún Estado Miembro ha impugnado antes este principio fundamental, que goza además de un amplio reconocimiento en el derecho internacional. La pena de muerte y el uso de la moratoria es una cuestión que deben dirimir los Estados soberanos teniendo en cuenta los sentimientos de la ciudadanía, la naturaleza del delito y la legislación penal vigente en el país.

36. Con esta enmienda se procura ante todo mejorar el proyecto de resolución y dotarlo de equilibrio. Lamentablemente, parece que los patrocinadores del proyecto de resolución consideraron que este principio fundamental era demasiado trivial como para enunciarlo con claridad en el texto. Mientras el Parlamento de su país no derogue la ley sobre la pena de muerte, esta seguirá siendo aplicable de conformidad con sus estatutos y su Constitución.

37. Por las razones expuestas anteriormente, su delegación apoyó la enmienda y votará en contra del

proyecto de resolución. Además, en caso de ser aprobado, Papua Nueva Guinea se desmarcará de este proyecto de resolución.

38. **El Sr. Ndong Mba** (Guinea Ecuatorial), en explicación de voto antes de la votación, dice que, en años anteriores, la República de Guinea Ecuatorial ha venido votando en contra de este proyecto de resolución o se ha abstenido, pero hoy va a votar a favor de ella, cuando el Parlamento de su país está estudiando la adopción de una ley para abolir la pena de muerte.

39. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/73/L.44 en su forma enmendada.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Kuwait, Libia, Maldivas, Omán, Pakistán, Papua

Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Trinidad y Tabago, Yemen.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Ghana, Indonesia, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Suriname, Tailandia, Tonga, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabue.

40. *Por 123 votos contra 36 y 30 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.44 en su versión modificada.*

41. **El Sr. Moussa** (Egipto) dice que la resolución no es equilibrada ni incorpora los cambios necesarios para reflejar las opiniones divergentes de los Estados Miembros. No hay un consenso internacional sobre la abolición de la pena de muerte y ningún instrumento importante de derechos humanos prohíbe su uso; en muchos países, sigue siendo un elemento importante del sistema de justicia penal. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger la vida de los civiles inocentes y de impartir justicia a favor de las víctimas y sus familias. Los argumentos contrarios a la pena de muerte tienden a hacer hincapié en los derechos del acusado, pero es preciso tener en cuenta también los derechos de las víctimas y sus familias, y el derecho más general de las comunidades a vivir en paz y seguridad.

42. De acuerdo con el orador, la Carta de las Naciones Unidas establece claramente que ninguna de sus disposiciones autoriza a la Organización a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Todos los Estados tienen el derecho a elegir su ordenamiento jurídico y su sistema de justicia penal sin injerencia por parte de otros Estados. Pese al amplio respaldo con que contó la enmienda patrocinada por Egipto y su incorporación al texto, el proyecto de resolución sigue sin responder adecuadamente a la preocupación expresada por su delegación sobre el respeto del principio de soberanía consagrado en la Carta. Ningún país debería tratar de imponer sus opiniones acerca de la pena de muerte a otros Estados. La delegación ha votado en contra de la resolución, pero los países en los que la pena de muerte está vigente deben aplicarla solo para castigar los delitos más graves, en cumplimiento de una sentencia definitiva de un tribunal competente y de conformidad con las debidas garantías procesales. Las iniciativas internacionales deben ocuparse ante todo de fortalecer

los compromisos para que nadie sea privado de la vida de manera arbitraria.

43. **La Sra. Tripathi** (India) dice que, como todos los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propio ordenamiento jurídico, su delegación votó a favor de la enmienda. Sin embargo, la delegación de la India votó en contra del proyecto de resolución ya que el establecimiento de una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte es contrario al derecho positivo del país. La pena de muerte se ejerce muy rara vez en la India y la legislación de este país prevé todas las garantías procesales necesarias, incluido el derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente y la presunción de inocencia. Existen disposiciones concretas para la suspensión de la pena de muerte en caso de embarazo, así como decisiones que prohíben las ejecuciones de personas con discapacidades mentales. Los menores infractores no pueden ser condenados bajo ninguna circunstancia a la pena de muerte.

44. Un tribunal superior debe confirmar las condenas a muerte y el acusado tiene el derecho de apelar a un tribunal de alzada o al Tribunal Supremo, que dispone de directrices sobre clemencia y el trato de los condenados a muerte. Las circunstancias socioeconómicas de una persona acusada se encuentran entre los nuevos factores atenuantes que tienen en cuenta los tribunales cuando conmutan la condena a muerte por la reclusión a perpetuidad. El Presidente y los gobernadores de los estados tienen el poder de conceder indultos, conmutaciones, aplazamientos o remisiones de la pena o suspender o conmutar las sentencias dictadas contra una persona culpable de la comisión de un delito.

45. **El Sr. Dang Dinh Quy** (Viet Nam) dice que los países tienen derecho a conservar o abolir la pena capital según sus circunstancias nacionales. Tratándose de un asunto de justicia penal, la moratoria del uso de la pena de muerte no debería ser objeto de discusión en ningún debate sobre derechos humanos. Su delegación lamenta que no se hayan tenido en cuenta las propuestas constructivas y las preocupaciones expresadas durante las consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución. En particular, observa con preocupación que los párrafos 7 y 12 del preámbulo y los párrafos 2 y 3 reflejan la perspectiva subjetiva de los defensores de la abolición de la pena capital. Por lo tanto, Viet Nam acoge con beneplácito la inclusión de la enmienda propuesta por Singapur, pues gracias a ella se introduce el equilibrio necesario en el proyecto de texto. No obstante, su delegación se ha abstenido en la votación del proyecto de resolución.

46. La pena capital en Viet Nam se limita a los delitos más graves y solo se aplica de conformidad con las leyes y normas internacionales. Como parte de las actuales reformas jurídicas, el número de delitos sujetos a la pena de muerte se ha reducido de 44 en 1995 a 15 en 2015, y se ha prohibido la aplicación de la pena de muerte a mujeres embarazadas, madres con hijos menores de 36 meses, menores de edad y mayores de 75 años.

47. **El Sr. Habib** (Indonesia) dice que todos los países tienen el derecho soberano de crear el estado de derecho que consideren oportuno de conformidad con sus obligaciones internacionales. Por consiguiente, su delegación acoge con satisfacción la enmienda al proyecto de resolución. El derecho internacional reconoce la pena capital como una forma de castigo legítima para los más delitos graves, si bien es preciso aplicarla como último recurso y con las debidas garantías procesales. Como derecho positivo, los Estados siguen utilizando la pena capital para proteger a la sociedad; en ese contexto, el orador lamenta que el proyecto de resolución emita un juicio sesgado sobre el derecho positivo de los países, haciendo caso omiso de la responsabilidad que tienen los Estados de proteger a sus propios ciudadanos. Indonesia sigue revisando sus leyes sobre la pena capital y valorando otras opciones, como conmutar la pena de muerte por largas penas de prisión. Por consiguiente, la delegación se ha abstenido de votar el proyecto de resolución.

48. **La Sra. Suzuki** (Japón) dice que su delegación votó a favor de la enmienda y en contra del proyecto de resolución en su conjunto, ya que cada Estado Miembro tiene el derecho a decidir si mantiene la pena de muerte o impone una moratoria. Tales decisiones deben tomarse a través de la consideración cuidadosa de la opinión pública, las tendencias de los delitos graves y la necesidad de un equilibrio holístico en las políticas de justicia penal de los Estados Miembros. En el Japón, la pena de muerte se aplica solo a los delitos más graves y no se puede imponer a personas menores de 18 años en el momento de cometer el delito. La pena de muerte se suspende en casos de embarazo o enfermedades mentales graves. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Gobierno pone a disposición pública datos sobre el tema, como el número de personas sentenciadas a muerte pero que no han sido ejecutadas y el número de ejecuciones que se han realizado. En el Japón, la pena capital se aplica con todas las debidas garantías procesales y de manera estricta y cuidadosa.

49. **El Sr. Hassani Nejad Pirkouhi** (República Islámica del Irán) dice que su delegación acoge con beneplácito la enmienda presentada. La República Islámica del Irán sigue tomando medidas proactivas para reducir al mínimo el uso de la pena de muerte y

reservarlo para los delitos más graves. Gracias a la legislación promulgada recientemente sobre estupefacientes, el número de personas condenadas a muerte por delitos relacionados con drogas se ha reducido prácticamente a cero. Sin embargo, no existe ninguna obligación en el marco del derecho internacional sobre el tema del proyecto de resolución, ni se ha acordado ninguna definición para los delitos más graves. Los Gobiernos, en virtud de su marco jurídico nacional y los compromisos internacionales, deben decidir cuáles son las medidas disuasorias y punitivas más adecuadas para garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. Solo un Estado soberano puede introducir una moratoria o abolir la pena capital, siempre y cuando lo haga de manera voluntaria. Por consiguiente, su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución, con el que se pretendía negar a los países su derecho soberano a definir su propio ordenamiento jurídico y fijar las sanciones que consideren oportunas.

50. **La Sra. Tin Marlar Myint** (Myanmar) dice que el Parlamento de su país ha realizado un examen pormenorizado de la legislación existente con miras a reforzar el sistema de justicia penal y garantizar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. A pesar de que la pena de muerte puede imponerse para desalentar los delitos graves, esta no se ha aplicado desde el año 1988. Además, no se puede condenar a la pena capital a los delincuentes que sean menores de 16 años en el momento de cometerse el delito. No obstante, todos los Estados tienen la responsabilidad de impedir que se cometan delitos graves con el objetivo de mantener la seguridad de los ciudadanos. La Comisión no debe imponer una moratoria de la pena de muerte, sino animar a los Estados soberanos a aplicarla a su propio ritmo y con arreglo a las necesidades de sus sistemas judiciales. Por lo tanto, la delegación de Myanmar se ha abstenido en la votación.

51. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno no puede estar de acuerdo con la moratoria internacional del uso de la pena de muerte para castigar ciertos delitos con miras a su posible abolición. La decisión última sobre la abolición o el establecimiento de una moratoria del uso continuo de la pena de muerte debe abordarse mediante los procesos democráticos internos de cada Estado Miembro y debe ser coherente con sus obligaciones en el marco del derecho internacional. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que su Gobierno es parte, autoriza claramente el uso de la pena capital para castigar a los autores de los más graves delitos, de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito, siempre y cuando se imponga en cumplimiento de sentencia definitiva de un

tribunal competente. La pena de muerte debe aplicarse con las debidas garantías procesales que establecen los artículos 14 y 15 del Pacto. Gracias a la aplicación de la octava enmienda de la Constitución de los Estados Unidos por parte de las instancias judiciales, se respetan las debidas garantías procesales a nivel federal y estatal y queda prohibido el uso de cualquier método de ejecución que constituya un trato cruel o inhumano. Su país está firmemente comprometido a cumplir sus obligaciones en virtud de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto e insta encarecidamente a otros países que aplican la pena de muerte a seguir su ejemplo.

52. Afirma la oradora que los Estados Miembros partidarios del proyecto de resolución deben prestar atención a las violaciones de derechos humanos que puede ocasionar la pena de muerte cuando esta se aplica de manera extrajudicial, sumaria o arbitraria. Los acusados de delitos castigados con pena de muerte deben ser sometidos a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, con garantías totales de un juicio imparcial. Además, a través de sus procedimientos jurídicos, los Estados deben evaluar con atención la categoría de los acusados condenados a la pena de muerte, los delitos que se castigan con la pena capital y la manera en que se llevan a cabo las ejecuciones, para garantizar que su aplicación no inflija un sufrimiento innecesario y respete las obligaciones internacionales contraídas libremente por los Estados.

53. **El Sr. Tshishiku** (República Democrática del Congo) dice que su delegación celebra la aprobación del proyecto de resolución y la enmienda propuesta. Su país introdujo hace 15 años una moratoria de hecho sobre la pena de muerte. La votación ha puesto de manifiesto que la comunidad internacional es capaz de trascender sus diferencias para tratar asuntos espinosos relacionados con la soberanía de los Estados ateniéndose de buena fe a lo dispuesto en el derecho internacional. Su delegación está satisfecha con el texto definitivo porque aborda una amplia gama de cuestiones que preocupan a las delegaciones, incluida la soberanía de los Estados y el cumplimiento del derecho internacional.

54. **El Sr. Elizondo Belden** (México) dice que su delegación lamenta que el Gobierno de los Estados Unidos haya fijado de forma inminente la fecha de ejecución del mexicano Roberto Ramos Moreno, quien será ejecutado sin que se le haya concedido un recurso de revisión o de reconsideración, tal como lo ordenó la Corte Internacional de Justicia para su caso y el de otros ciudadanos mexicanos, al ser violado su derecho a la notificación y a la asistencia consular. Para su Gobierno, la pena capital constituye una violación irreparable de los derechos humanos, y por lo tanto reitera la

importancia de continuar promoviendo acciones hacia la moratoria de ejecuciones y, eventualmente, a la abolición universal de la pena de muerte. La resolución del día de hoy hace un llamado a asegurar que la pena de muerte no sea resultado de la aplicación arbitraria o discriminatoria de la ley, por lo que es fundamental evitar casos como el del Sr. Ramos Moreno, quien contó con una defensa incompetente, situación que la asistencia consular podría haber cambiado. Su Gobierno está convencido de que el debido proceso y el acceso a la justicia son esenciales para la plena garantía de los derechos humanos, y reitera su compromiso con el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, así como con el sentido de este proyecto de resolución, que llama a la aplicación de una moratoria en todas las ejecuciones.

55. **El Sr. Clyne** (Nueva Zelandia), hablando también en nombre de Liechtenstein y Suiza, dice que estos países se oponen a la pena de muerte en cualquier circunstancia, por considerarla una violación de los derechos humanos fundamentales y una medida disuasoria de eficacia nula. A ese respecto, el orador celebra la aprobación por parte del Comité de Derechos Humanos de la observación general núm. 36, que refleja un creciente consenso en torno a la idea de que la pena de muerte no es una excepción válida al derecho a la vida, además de adoptar una postura inequívocamente abolicionista. La observación general núm. 36 recuerda que el párrafo 6 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma la postura de que aquellos Estados partes que todavía no lo han hecho deben avanzar irrevocablemente hacia la abolición total de la pena de muerte, *de facto y de jure*, en el futuro más próximo; y que no es posible conciliar dos ideas como la pena de muerte y el pleno respeto del derecho a la vida, por lo que la abolición es a la vez deseable y necesaria si se quiere elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos. Asimismo, el artículo 6 del Pacto estipula que ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

56. Nueva Zelandia, Liechtenstein y Suiza celebran que cada vez más Estados consideren la pena de muerte como una violación de la prohibición de la tortura y demás tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal como reconoce la resolución 36/17 del Consejo de Derechos Humanos. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos reconoce que se han logrado avances considerables en pos de un acuerdo entre los Estados partes que consideran la pena de muerte como una forma de castigo cruel, inhumana o degradante. Por consiguiente, el orador afirma que, si

bien la versión actual de la resolución establece que los Estados tienen el derecho soberano a definir su propio ordenamiento jurídico y a fijar las sanciones jurídicas apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, dicho reconocimiento no debe interpretarse como una licencia para usar o imponer la pena de muerte en cualquier circunstancia.

Tema 109 del programa: Prevención del delito y justicia penal (continuación) (A/C.3/73/L.9/Rev.1* y A/C.3/73/L.10)

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.9/Rev.1: Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos*

57. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que, en lo que respecta a la solicitud formulada en el párrafo 1 del proyecto de resolución, se necesitarán recursos extrapresupuestarios adicionales por valor de 457.900 dólares para recabar la opinión de los Estados Miembros sobre el tipo de problemas a los que se enfrentan en la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos y, a partir de esta información, presentar un informe a la Asamblea General para que lo examine en su septuagésimo cuarto período de sesiones. Con esta cantidad podrían financiarse dos puestos de consultor y uno de funcionario del Servicio General que se encargarían de elaborar un cuestionario para recoger información de los Estados Miembros, analizar sus respuestas y redactar el informe correspondiente. Esta cantidad también permitiría financiar la publicación del informe en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

58. En caso de que no se proporcionen recursos extrapresupuestarios adicionales, las actividades no se llevarán a cabo. Por lo tanto, el proyecto de resolución no tendrá consecuencias para el presupuesto por programas del bienio 2018-2019.

59. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia), presentando el proyecto de resolución, dice que este aborda una amenaza que se cierne actualmente sobre el mundo entero, a saber, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos. Aunque en algunas declaraciones formuladas en referencia al tema 109 del programa se abordaron aspectos relacionados con esta cuestión, y pese a los limitados estudios realizados en Viena, hasta la fecha no se ha celebrado ningún debate sustantivo con la participación de todos los Estados Miembros. Este proyecto de resolución les ofrece la oportunidad de mantener ese debate. Sin tener que duplicar esfuerzos, la Federación de Rusia propone organizar el primer

debate político y jurídico sobre la cuestión para determinar cuál es la forma óptima y más eficaz de prevenir y combatir la ciberdelincuencia durante el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. La delegación confía en que el informe del Secretario General, que recoge las opiniones de los Estados Miembros, servirá como punto de partida para ese debate. El proyecto de resolución es claro y conciso, y no se prevé realizar ningún seguimiento. Durante la negociación del texto, la delegación de la Federación de Rusia se mostró dispuesta a tener en cuenta los comentarios de todas las delegaciones que hicieron gala de un talante constructivo.

60. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Benin, Guinea, Indonesia, Kirguistán, Libia y la República Democrática Popular Lao se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

61. **El Sr. Horne** (Australia), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación se sentó a negociar el proyecto de resolución con la intención de alcanzar un consenso, y que puso sobre la mesa varias propuestas con las que se pretendía encontrar soluciones que fueran del agrado de todos los Estados Miembros. La delegación cree que el foro más adecuado para debatir sobre la ciberdelincuencia es la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social ya han dispuesto que tales deliberaciones se lleven a cabo en el seno de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, su grupo intergubernamental de expertos y otros foros.

62. Aunque la Federación de Rusia ha afirmado en repetidas ocasiones que el proyecto de resolución significa poner en marcha un nuevo proceso político, con el esfuerzo que ello implica, Australia lo considera en cambio un intento por erosionar los marcos internacionales comunes que ya existen para combatir la ciberdelincuencia, además de minar el consenso y alejarse del multilateralismo. Es frustrante que la Federación de Rusia no haya estado dispuesta a incorporar el texto propuesto por los Estados Miembros que no copatrocinaron el proyecto de resolución, y cuesta imaginar cómo se podrá alcanzar un consenso si no se tiene en cuenta la opinión de tantos Estados Miembros.

63. Con objeto de apoyar el marco internacional vigente, que está ayudando a estrechar la colaboración más que nunca para hacer frente a la amenaza creciente de la ciberdelincuencia, Australia votará en contra de la resolución.

64. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América) dice que su país está muy desilusionado con la decisión

de la Federación de Rusia y sus copatrocinadores de seguir adelante con el proyecto de resolución. Tras varias rondas de consultas oficiosas, caracterizadas por su falta de transparencia y su alcance limitado, la delegación de la Federación de Rusia no dio el visto bueno a ninguna de las correcciones sustantivas a la primera versión propuestas por otras delegaciones.

65. La oradora afirma que el texto en sí plantea serias dudas. Mediante su resolución 65/230, la Asamblea General solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo de expertos para este que realizara un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y proponer opciones ante este fenómeno. Desde su creación, el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre ciberdelincuencia se ha reunido en cuatro ocasiones. En ese contexto, parece que el objetivo del proyecto de resolución es politizar, polarizar y minar los debates sustantivos que se desarrollan en las Naciones Unidas sobre las políticas en materia de ciberdelincuencia, así como limitar la capacidad de los expertos en la aplicación de la ley para intercambiar información.

66. Los Estados Unidos constatan con preocupación que algunos países tratan de aprovechar el nuevo tema del programa sobre ciberdelincuencia en la Tercera Comisión para negociar un nuevo tratado mundial sobre la materia, que socavaría tratados como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o el Convenio sobre la Ciberdelincuencia. Durante el anterior período de sesiones de la Asamblea General, la Federación de Rusia circuló un proyecto de tratado parecido que no tuvo buena acogida entre los Estados Miembros. Además, en las reuniones celebradas por el grupo intergubernamental de expertos desde 2011 no se ha llegado a ningún consenso en cuanto a la necesidad de un nuevo tratado de las Naciones Unidas en la materia. En vista de lo cual, resulta sorprendente que algunos Estados Miembros que tuvieron un papel protagónico en su momento dentro del grupo intergubernamental de expertos hayan decidido socavar su labor apoyando el proyecto de resolución.

67. La Federación de Rusia está presentando un proyecto de resolución que procura, en teoría, luchar contra la ciberdelincuencia apenas unas semanas después de que saliera a la luz el ciberataque que perpetró ese país contra la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, lo que genera serias dudas sobre las intenciones de Rusia al patrocinar este proyecto de resolución. Dado el uso indebido y criminal que hace la Federación de Rusia de la tecnología de la información y las comunicaciones para minar y vulnerar

la integridad de las instituciones, en particular de las organizaciones internacionales, así como los procesos democráticos soberanos de otros Estados Miembros, este país no parece el patrocinador más adecuado para llevar la iniciativa en este ámbito.

68. Por consiguiente, los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de resolución e instan a los demás Estados Miembros a hacer lo mismo para evitar hacer mella en otros procesos multilaterales relacionados con la ciberdelincuencia.

69. **El Sr. Kickert** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que su delegación acoge con satisfacción los avances en la lucha contra la ciberdelincuencia logrados gracias a la labor del grupo intergubernamental de expertos sobre ciberdelincuencia, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y otros órganos. La delegación reconoce la necesidad de promulgar leyes nacionales contra la ciberdelincuencia y promover la cooperación internacional en la lucha contra este fenómeno, y la Unión Europea está financiando una serie de programas de creación de capacidad en los países en desarrollo.

70. La creación en la Asamblea General de un nuevo tema del programa relacionado con la ciberdelincuencia que se propone en el proyecto de resolución resultará en una duplicación de los debates que ya mantienen los órganos de expertos de las Naciones Unidas. Asimismo, la delegación de Austria observa con preocupación que la actitud provocadora y excluyente adoptada ha privado a la gran mayoría de los Estados Miembros de la oportunidad de contribuir al debate. De hecho, durante las consultas oficiosas no se examinó ninguna de las propuestas presentadas por la Unión Europea. Esta actitud es aún más lamentable habida cuenta de que el procedimiento habitual es que las cuestiones relacionadas con la delincuencia se acuerden mediante la resolución general anual de la Asamblea General sobre la prevención del delito y justicia penal.

71. El proyecto de resolución se presentó como si se tratara de una mera iniciativa de carácter técnico que no condiciona el resultado de futuras discusiones. No obstante, durante las consultas oficiosas quedó claro que el objetivo es crear un nuevo instrumento jurídico internacional para luchar contra la ciberdelincuencia. La Unión Europea no apoya la creación de un nuevo instrumento, dado que el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ya se aplican eficazmente en este ámbito. Por las razones expuestas precedentemente, la Unión Europea votará en contra de este proyecto de resolución

y alienta a todos los Estados Miembros a que hagan lo mismo.

72. **El Sr. Mizuno** (Japón) dice que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otros grupos intergubernamentales de expertos de composición abierta ya están discutiendo la manera de afrontar el fenómeno de la ciberdelincuencia con los Estados Miembros. Su país espera que la discusión prosiga en la sede de la Comisión en Viena. Por consiguiente, la delegación votará en contra del proyecto de resolución, por considerar que este obstaculizaría el proceso que ya está en curso en Viena.

73. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/73/L.9/Rev.1*.*

Votos a favor:

Argelia, Angola, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

del Norte, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania, Vanuatu.

Abstenciones:

Argentina, Bahamas, Bangladesh, Camerún, Chad, Colombia, Costa Rica, Djibouti, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Lesotho, Liberia, Mauricio, México, Namibia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Centroafricana, República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Uruguay.

74. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.9/Rev.1 por 88 votos contra 55 y 29 abstenciones.*

75. **El Sr. Solari** (Perú) dice que su delegación ha emitido el voto en abstención basándose en la importancia que confiere al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que contiene valiosas reglas de derecho sustantivo penal y procesal, así como disposiciones relativas a la cooperación judicial internacional, con la finalidad de hacer frente a la ciberdelincuencia. Su país se encuentra en proceso de adherirse a dicho Convenio.

76. El Perú es consciente de que el marco normativo actual es insuficiente en términos de reglas y gobernabilidad, y que las nuevas amenazas criminales demandan respuestas coordinadas y reforzadas por parte de la comunidad internacional. Por lo tanto, la delegación considera que todos los Estados deben trabajar de manera conjunta con el objetivo de complementar las provisiones contenidas en el Convenio para lograr un régimen que atienda todas sus preocupaciones presentes y futuras.

77. **El Sr. García Paz y Miño** (Ecuador) dice que su delegación votó a favor de la resolución porque estima que la misma no supone duplicar, entorpecer o distorsionar el trabajo que lleva a cabo el grupo intergubernamental de expertos, establecido por la resolución 65/230, o el que lleva a cabo la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

78. La posición ecuatoriana ha sido tradicionalmente la de respaldar iniciativas orientadas a alcanzar un control adecuado sobre el uso de los medios tecnológicos y a la lucha contra la ciberdelincuencia. De igual manera, el Ecuador siempre ha favorecido la discusión de temas de interés global en el marco de la Asamblea General.

79. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que su delegación agradece a todos aquellos que votaron a favor del proyecto de resolución. Espera que quienes

votaron en contra reconsideren su postura y colaboren de manera constructiva con esa iniciativa.

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.10: Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

80. **El Sr. Odida** (Uganda), al presentar el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que su Grupo considera muy importante el apoyo técnico que brinda el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente a los países africanos para que estos puedan mejorar su capacidad nacional en la lucha contra el crimen y la delincuencia en cooperación y colaboración con socios como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

81. El proyecto de resolución prevé varias medidas concretas para que el Instituto pueda lograr su objetivo, a saber, apoyar a los mecanismos nacionales para la prevención del delito y la justicia penal en los países africanos, teniendo en cuenta el dinamismo que caracteriza a la actividad criminal. El Grupo considera que, al reforzar el Instituto, los países africanos podrán acelerar sus iniciativas para prevenir los problemas que plantean el crimen y la delincuencia al desarrollo del continente africano. El orador confía en que, como viene siendo habitual, la Comisión aprobará el proyecto por consenso.

82. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala que Austria, Francia, Hungría, Italia, Noruega y el Paraguay se han sumado a la lista de patrocinadores.

83. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.10.*

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.